



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **00001-00094266**
FECHA: 6 de septiembre de 2024
ASUNTO: Presupuesto y agentes destinados

DESTINATARIO:

El día 22 de julio de 2024 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por _____ a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

*“¿Cuál ha sido el **presupuesto** de la Policía destinado (...) desde **2017 a 2024**? Desglosado por años.*

*¿Cuántos **agentes había destinados** en esta unidad desde **2017 a 2024**? Desglosado por años.*

Las mismas preguntas para las siguientes unidades:

- **Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal**
- **Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales**
- **Unidad Central Repatriaciones”.**

Una vez analizada la petición, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias, ha resuelto conceder el **acceso parcial** a la información solicitada de acuerdo al **artículo 16** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según el cual “ *En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida*”.

Determinar el número de efectivos destinados en las distintas Unidades solicitadas, daría lugar a la aplicación del artículo **14.1d)** de la LTAIBG, según el cual “*el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública*”.

Los motivos de dicha limitación, se fundamentan en que la gestión de los recursos humanos disponibles, constituye un factor determinante de la capacidad operativa de las distintas unidades policiales.

Por tal motivo, se considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la seguridad pública, puesto que al igual que el mencionado artículo 14.1 de la LTAIBG, el artículo 105.b) de la Constitución Española consagra el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo que son su ejercicio se menoscabe la seguridad y defensa del Estado.

Por lo tanto, el conocimiento exacto de los efectivos destinados en una determinada Unidad afectaría a intereses de naturaleza jurídica que se encuentran por encima del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, se señala que al hacerse pública la citada información supondría mostrar las posibles vulnerabilidades operativas existentes y que una vez realizado el **test del daño o perjuicio**, la determinación del número exacto de efectivos en una determinada Unidad supondría un peligro real de afectación del bien jurídico de seguridad pública de tal intensidad que ha de prevalecer por encima del derecho de acceso a la información, es decir, determinar el despliegue territorial establecido por la Dirección General de la Policía en el desempeño de los diferentes cometidos, tanto para atender las demandas y requerimientos de los ciudadanos como para prestarles los diferentes servicios, prevención y represión de la delincuencia.

No obstante, como ya se le indicó al señor Haro en el expediente 00001-00090631 del Portal de la Transparencia, tiene a su disposición el Boletín Estadístico del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, publicado por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, donde se ofrece información sobre los efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y que puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/funcion-publica/rcp/boletin.html>

En cuanto al presupuesto destinado a la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal, Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales y a la Unidad Central de Repatriaciones, se participa que no existe una aplicación presupuestaria concreta y específica en el presupuesto de la Dirección General de la Policía, para Unidades policiales concretas. En los Presupuestos Generales del Estado, se encuentran la cantidad presupuestada en la Sección 16 Ministerio del Interior, 16.03 Dirección General de la Policía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

Francisco Pardo Piqueras